

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2020 00205 00
<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Julián Andrés Mejía Ortíz
<b>Demandado</b>	Adriana María Viera Muñoz
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	430
<b>Asunto</b>	Imparte impulso oficioso al proceso



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De un estudio oficioso del presente proceso, se observa que se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares en providencia del 10 de noviembre de 2021.

Para lograr la efectividad de las cautelares, se ordenó remitir a través de la secretaría del Despacho, el oficio que comunicaba la misma a la Oficina de Registro correspondiente. Dicha entidad, emitió nota devolutiva que se puso en conocimiento por medio de constancia secretarial el 03 de diciembre del mismo año para que el interesado cancelara los gastos exigidos.

Pese a lo anterior, y ante el incumplimiento de dicha carga, en auto del 4 de febrero del año que avanza, se instó para que procediera conforme a la nota devolutiva, por lo que se le otorgó el término de cinco (5) días para ello.

Ante la falta de gestión de la parte ejecutante, la Oficina de Registro informó el 23 de febrero que el término para cancelar los gastos de registro venció. Fue por ello, que el Despacho en providencia del 20 de abril de 2021, dispuso oficiar al apoderado del sujeto actor, por medio del correo suministrado en la demanda, con el fin de que informara los motivos por los cuales no dio cumplimiento a las ordenes impartidas por el Juzgado.

En virtud de lo anterior, manifestó el apoderado que, consultada la página de Rama Judicial, el sistema no le permitió visualizar las actuaciones del Despacho, y que en el sector donde vive se robaron las redes de internet por lo que estuvo varios meses sin tal servicio; además, las medidas de confinamiento le restringen moverse de su residencia al ser una persona hipertensa y de alto riesgo de contagio. En razón de lo anterior, solicitó acceso al auto admisorio de la demanda y al oficio para la Oficina de Registro.

El Despacho, compartió al apoderado ejecutante el acceso al expediente desde el 26 de abril de 2021, sin que a la fecha, haya pronunciamiento ni gestión de su parte.

Así las cosas, se dispone que por la secretaria del Despacho, se remita nuevamente el oficio que comunica la medida a la respectiva Oficina de Registro, con copia al apoderado ejecutante, para lo de su cargo. En todo caso, si transcurridos 30 días desde la notificación de esta providencia no ha cumplido con lo propio, se entenderá desistida la actuación conforme lo consagra el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

AMR



**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fde7ed0cc04b2f887405da9881a200033651869302a741183f20f1bc8a90dbf6**

Documento generado en 02/07/2021 12:02:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**